

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Francisco I. Madero

Expediente: 48/06

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha doce (12) de mayo del año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante una solicitud de información pidió al Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, lo siguiente:

“1.- RELACIÓN DE PAGOS POR SOBRESUELDO, BONO, COMPENSACIÓN, AYUDA O CUALQUIER CONCEPTO DIFERENTE AL SUELDO NOMINAL DADO AL PRESIDENTE, EL TESORERO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ENERO A MAYO. Y RELACIÓN DE PAGOS POR VIATICOS, GASTOS DE REPRESENTACION, HOSPEDAJE Y CONSUMO DE RESTAURANTES Y BARES DE LOS FUNCIONARIOS CITADOS, EN EL PERIODO MENCIONADO”.

II.- El día nueve (09) de junio del año en curso, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Que vengo a solicitar se haga efectiva la garantía de contestación de la solicitud de acceso a la información pública,(sic) y la garantía de acudir ante el Instituto para requerir la información en caso de omisión respecto a la solicitud de información que presente, el pasado 12 de mayo de 2006 ante el Ayuntamiento de Francisco I Madero, Coahuila, y que no ha recibido contestación pese a que ha transcurrido en exceso el plazo que la Ley Estatal de Transparencia fija para ello, de tal manera que en forma frívola, negligente, con dolo y mala fe se me oculta información pública, al no darse respuesta a mi solicitud hasta la fecha, intentándose mantener encriptada y predominando la opacidad así como la negativa a proporcionar información pública.

Copia de esta solicitud de información, donde solicito “Relación de pagos por sobresueldo, compensación, ayuda o cualquier concepto diferente al sueldo nominal dado al Presidente, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento de enero a mayo. Y relación de pagos por viáticos, gastos de representación, hospedaje y consumo de restaurantes y bares de los funcionarios citados, en el periodo mencionado”. Lo acompaño al presente, como prueba de mi intención, para demostrar la negativa, el dolo y la mala fe, así como la persistencia en la opacidad, el encriptamiento y el

ocultamiento de la información pública (sic). Esto me ocasiona agravios porque se me niega y se oculta información pública a que tengo derecho y que he solicitado apegándome a la Ley estatal de la materia.”

III.- El día nueve (09) de junio del año en curso, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- El día veintitres (23) de junio del año en curso, el C. Nicolás Muñiz Domínguez en su carácter de Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila a través de un oficio informó lo siguiente:

“No es cierto el acto reclamado, de la violación de Garantías contenidas en los artículos 24, fracción 5, 12 y 19, y 46 de la Ley de Acceso a la Información, ya que con fecha 18 de mayo del presente se envió vía correo electrónico dicha información xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quiero señalar que la solicitud de fecha 12 de mayo del presente el solicitante indico como lugar para recibir información o notificaciones únicamente el correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, si bien es cierto en el cuerpo de su solicitud aparece el domicilio del solicitante cito en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la ciudad de Gómez Palacio Dgo. NO LO SEÑALA COMO LUGAR O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACION como establece el art. 68, fracción VI del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Como se puede observar en la copia de la solicitud que obra en el presente expediente.

No obstante nos comprometemos a reenviarle dicha información al solicitante con copia a la dirección de correo electrónico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información lgonzalez@icai.org.mx.”

V.- Mediante correo electrónico de fecha veintisiete (27) de junio del presente año, por parte del Instituto de Acceso a la Información de Francisco I. Madero, Coahuila, se dio respuesta a la solicitud promovida por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, señalando lo siguiente:

“Por medio del presente y de acuerdo con la solicitud enviada por usted, le informamos que no se encontró ningún pago diferente al sueldo nominal o percepción que nos solicita a cada uno de los funcionarios antes citados, de acuerdo con la información revisada y solicitada a el departamento que corresponde cada funcionario, sobre la relación de viáticos que se le ha proporcionado a cada uno de los funcionarios anteriores le anexamos un archivo de excel por cada uno de ellos con la relación de viáticos, incluyendo fecha y concepto”.

VI.- Con fecha veinticuatro (24) de agosto del año en curso, en la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, se celebró la diligencia siguiente:

“En la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, siendo las doce horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil seis (2006), reunidos, los suscritos ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, licenciado José Alberto Valdés Zertuche, ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero David Gustavo Flores Lavenant, licenciado Adrián Delgado Espino. En estas circunstancias esta Autoridad se constituye en Audiencia Pública y Abierta, y el suscrito Secretario Técnico del Instituto licenciado Luis González Briseño, procede a exponer ampliamente el motivo de la presente audiencia, así como el fundamento de la misma que lo es el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información en Materia de Acceso a la Información Pública, por lo que una vez hecho lo anterior, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el uso de la voz manifiesta: que una vez que he sido enterado del objeto de la presente audiencia quiero aclarar que el motivo de mi insatisfacción en los requerimientos 48,49 y 52, radicó en que en el requerimiento 48 no fue respondida en un cien por ciento; en el requerimiento 49 la respuesta es parcial, y en el 52 la respuesta es parcial porque no se me proporciona copia de la factura de los vehículo asignados al Presidente, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero.-----

Acto seguido se concede el uso de la voz, al ingeniero David Gustavo Flores Lavenant, quien acude en representación de la entidad pública Ayuntamiento de Francisco I. Madero, manifestando: Que a nombre del Ayuntamiento de Francisco I Madero, Coahuila acudo a la presente audiencia, con la finalidad de aclarar las insatisfacciones que señala el requirente dejando establecido que no existe ningún inconveniente en otorgar la información solicitada por el ciudadano, por lo que respecta a lo solicitado en el requerimiento 49, me comprometo a complementar la información solicitada a mas tardar la próxima semana, y en lo que hace al requerimiento 52, en este acto entrego copia de la factura del los vehículos que tiene a su cargo o tenia el Presidente Municipal.-----

Acto continuo se concede nuevamente el uso de la palabra a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien señala: Que en lo que hace al requerimiento 48 , me doy por contestado satisfactoriamente de la información solicitada, en relación al 49 toda vez que se comprometen a entregarme al información me doy por satisfecho y en relación al 52 toda vez que en este acto se me otorga las facturas solicitadas me doy por contestado.- En el uso la voz el ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, explica detalladamente a los presentes la necesidad que la información pública sea otorgada a los ciudadanos que la solicitan.-----

En virtud de lo manifestado por las partes en los requerimientos se llega al convenio al tenor de las cláusulas siguientes: -----

Primera: Manifiesta el Ingeniero David Gustavo Flores Lavenant, que en nombre y representación del Ayuntamiento de Francisco I Madero otorga los documentos solicitados por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx.-----Segunda:

Manifiesta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que esta de acuerdo con la información otorgada y que le otorgará por el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.-----

-----Tercera: Manifiesta el ingeniero David Gustavo Flores Lavenant, que solicita que se dé por concluidos los requerimientos 48,49 y 52 del año dos mil seis (2006).-----Cuarta: Manifiesta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que en razón del acceso que se le da a la información solicitada se desiste del los requerimientos 48,49 y 52 del año dos mil seis (2006).-----Las anteriores cláusulas sin perjuicio de dejar a salvo los derecho del ciudadano para que presente una nueva solicitud de información.-----Con lo anterior concluye la presente audiencia, levantándose para constancia la presente acta, misma que previa lectura es firmada y ratificada de conformidad por los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo ante el personal del este Instituto que actúa y DA FE. “

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, toda vez que se le dio acceso a la información, esto con motivo de la celebración de un convenio con la entidad pública ante la presencia del personal de este Instituto garante del derecho a la Información Pública, en virtud de lo anterior y al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 40 fracción V del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 2 del reglamento en mención, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la información pública se llevó a cabo en virtud de la intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 2 y 40 del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, SE SOBREE, la acción ejercitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, toda vez que la entidad pública dio acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el

acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, con domicilio en calle Plutarco Elías Calles sin número, de la Colonia Nuevo Linares del Sur de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, así como al accionista, con domicilio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Gómez Palacio, Durango.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil seis, en la ciudad de Torreón, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO